CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 30 Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE AUTO INTERLOCUTORIO No.2993 RADICADO 2020-051

Jamundí, 30 Noviembre de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogado por **DIEGO FERNANDO LOPEZ LLANO** contra **FREDY ARRECHEA LASSO y ALCIRA ACEVEDO VARON,** la parte actora allega certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-577766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en: CALLE 8 B # 3 SUR 33 BARRIO SOCORRO LOTE DE TERRENO URBANIZACION EL SOCORRO LOTE 6 MANZANA B(Dirección obtenida de los Certificados de Tradición) de propiedad de CALLE 8 B # 3 SUR 33 BARRIO SOCORRO LOTE DE TERRENO URBANIZACION EL SOCORRO LOTE 6 MANZANA B propiedad de FREDY ARRECHEA LASSO Y ALCIRA ACEVEDO VARONO para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-577766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicados en: CALLE 8 B # 3 SUR 33 BARRIO SOCORRO LOTE DE TERRENO URBANIZACION EL SOCORRO LOTE 6 MANZANA B (Dirección obtenida de los Certificados de Tradición) de propiedad de CALLE 8 B # 3 SUR 33 BARRIO SOCORRO LOTE DE TERRENO URBANIZACION EL SOCORRO LOTE 6 MANZANA B propiedad de FREDY ARRECHEA LASSO Y ALCIRA ACEVEDO VARONO para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) ARIAS MANOSALVA BETSY INES, quien se localiza Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfono No. **3997992-3158139968**, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, quien se encuentran relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$200.000,oo, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000.00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado No. 196 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 Diciembre de 2021

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ